

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

MEDICINA TRADICIONAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la medicina tradicional y terapias complementarias en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

Medicina tradicional al conjunto de prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias diversas que incorporan medicinas de origen animal, mineral y otras provenientes de plantas, así como terapias espirituales, técnicas manuales o ejercicios practicados de forma individual o en combinación, utilizando varias alternativas al mismo tiempo, con la finalidad de mantener el bienestar de la persona y en algunos casos para diagnosticar y prevenir enfermedades.

Medicina alternativa a la opción en el sistema de salud en cuanto a poder elegir una práctica médica en lugar de otra.

Medicina integrativa a la combinación de terapias médicas formales y terapias de la medicina complementaria y alternativa.

Terapias complementarias al conjunto de conocimientos y procedimientos terapéuticos derivados de algunas culturas médicas existentes en el mundo, que han alcanzado un desarrollo científico,

Pág.



empleados para la promoción de la salud, la prevención y el diagnóstico de la enfermedad y su tratamiento y rehabilitación, en un marco de salud integral y considerando al ser humano como una unidad esencial constituidas por cuerpo, mente y energía.

ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS. Son objetivos de esta Ley:

- a) Integrar la Medicina Tradicional y Terapias Complementarias al Sistema de Salud Provincial, propiciando el establecimiento de políticas y programas provinciales que garanticen este fin;
- b) Fomentar la seguridad, la eficacia y la calidad de la práctica de la Medicina Tradicional y las Terapias Complementarias a nivel provincial como alternativa viable y efectiva en beneficio de la población;
- c) Facilitar y promover el acceso de la población a la medicina tradicional y las terapias complementarias en la provincia;
- d) Fomentar y promover la formación y especialización en Medicina Tradicional y Terapias Complementarias; y,
- e) Difundir los beneficios de la Medicina Tradicional y Terapias Complementarias como una contribución complementaria en el Sistema Provincial de Salud..

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - EJERCICIO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS. La Medicinas Tradicional y las Terapias Complementarias pueden ser ejercidas por personas que han recibido formación correspondiente expedida por Universidades, institutos o centros de capacitación nacionales o extranjeros autorizados (profesionales, especialistas, terapeutas y técnicos) habilitadas por la autoridad de aplicación y por aquellas personas con experiencia a las que les han sido transmitidas de manera tradicional y que son reconocidas por su comunidad por su efectividad.

Pág. :



ARTÍCULO 6 - OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO PROFESIONAL. Para el ejercicio de la Medicina Tradicional y Terapias Complementarias, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe previa solicitud, otorgará el correspondiente Registro Sanitario a aquellas personas con formación profesional y técnica, las que deberán contar con diplomas y títulos que los acrediten. Para el caso de las personas que no posean diplomas o títulos, el validará su trayectoria, experiencia, práctica y reconocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 7 - La Medicina Tradicional y las Terapias Complementarias son indicadas y supervisadas por un profesional de la salud.

ARTÍCULO 8 - HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA TRADICIONAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación procede a la elaboración de un registro de los centros, instituciones y universidades públicas y privadas y habilitará los consultorios y centros que atienden y aplican Medicina Tradicional y Terapias Complementarias, otorgándoles la correspondiente Licencia Sanitaria, la cual tendrá validez de 3 (tres) años, renovable, siempre que cumplan con los criterios de seguridad, eficacia, aceptación social, de espacio e higiene sanitaria.

ARTÍCULO 9 - CONSENTIMIENTO INFORMADO. Los/as pacientes de la Medicina Tradicional y Terapias Complementarias, tienen los derechos y garantías de la Ley 26.529, de Derechos del Paciente.

ARTÍCULO 10 - RECONOCIMIENTO DE OBRAS SOCIALES. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) deberá incluir la cobertura de la medicina tradicional y terapias complementarias.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11 - CONSEJO ASESOR. Créase el Consejo de Medicina Tradicional y Terapias Complementarias, compuesto interdisciplinariamente por profesionales, técnicos/as y terapeutas reconocidos/as en sus campos y que habiten el territorio provincial, que tendrá como misión asesorar al Ministerio de Salud en la materia.

ARTÍCULO 12 - El Estado Provincial garantiza el acceso progresivo a la Medicina Tradicional y las Terapias Complementarias en el ámbito de la salud pública provincial, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Donnet
Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley de Regulación de la "Medicina Tradicional y Terapias Complementarias", fue presentado por la Diputada Provincial (MC) Silvia Augsburger y el Diputado Rubén Giustiniani del Bloque Igualdad en fecha 18 de septiembre de 2019 bajo Expte. N° 36908; luego, vuelto a reingresar bajo Expte. N.º 44161 en fecha 29 de junio de 2021, y tras haber perdido estado parlamentario, insistimos en su tratamiento. A continuación, recuperamos los fundamentos del proyecto original:

La Medicina Tradicional es el pilar principal de las prestaciones de salud de algunos países, o su complemento en otros. Lo cierto es que se la practica en casi todos los países del mundo, mientras su oferta y demanda va en aumento. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria (OMS, 2013)

La Medicina Tradicional y Complementaria (MTC) puede definirse, siguiendo los criterios de la Estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la Medicina Tradicional 2014-2023, como la suma de los conocimientos, capacidades y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, algunas de origen ancestral, sean explicables o no, utilizadas para recuperar, mantener o mejorar el estado de salud y el bienestar físico mental y social de las personas, que no se consideran parte o no están integradas totalmente con el sistema de salud predominante, caracterizado por la utilización de la llamada Medicina Convencional o Predominante (MCP).

Avanzar en el tratamiento de una temática de tamaño importancia para la sociedad y la salud en general demanda asumir el desafío de crear nuevas instituciones que garanticen y promuevan la utilización racional y eficaz de las prácticas y terapias de la MTC, mediante



su regulación y desarrollo de políticas para su integración con la MCP en los sistemas de salud.

La mayoría de los países del mundo han desarrollado políticas y sistemas regulatorios de la MTC, y muchos de ellos han creado instituciones especializadas. En los países asiáticos y africanos, la MTC es en realidad la medicina predominante, mientras que los países europeos y de América del Norte y del Sur tienen políticas, instituciones y normativas especiales.

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en el marco de la XXV Asamblea Ordinaria, realizada en Panamá, el 3/12/2009 mediante las resoluciones A0/2009/13 y A0/2009/14, . aprobó las Leyes Marco en Materia de Medicina Tradicional y Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe, que sirven de orientación para las regulaciones en los países de la región.

- Bolivia

La Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, 459/2013, regula el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana en el Sistema Nacional de Salud, establece los derechos y deberes de los usuarios, y promueve y fortalece su ejercicio y práctica.

- Brasil

Las órdenes ministeriales del Ministerio de Salud 971 y 1600/2006, crean la Política Nacional en Prácticas Integrativas y Complementarias en el Sistema Único de Salud (PNPIC), mediante la cual se incorporan en todos los sistemas y servicios de salud del país (SUS) las siguientes prácticas: Plantas Medicinales y Fito-terapia, Homeopatía, Medicina Tradicional China - Acupuntura, Termalismo Social y Crenoterapia y Medicina Antroposófica.



- Colombia

La Ley de Talento Humano en Salud, 1164/2007, establece que la Medicina Alternativa y las Terapias Alternativas son "aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de la población desde un pensamiento holístico".

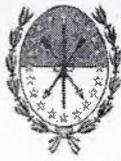
Se consideran Medicinas Alternativas a la Medicina Tradicional China, el Ayurveda, la Naturopática y la Homeopática y, dentro de las terapias alternativas y complementarias se consideran la herbología, la acupuntura, la moxibustión, las terapias manuales y los ejercicios terapéuticos.

Los profesionales autorizados para ejercer una profesión del área de la salud pueden utilizar la medicina alternativa y los procedimientos de las terapias alternativas y complementarias en el ámbito de su disciplina, para lo cual deben acreditar una certificación académica expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado.

- Cuba

La Resolución Ministerial 5/95 crea el Programa para el Desarrollo de la Medicina Tradicional y Natural, y en 1999 el Programa de Medicina Tradicional y Natural (MTC), basado en la Directiva Nacional 26/95 como estrategia del Ministerio de Salud, en el que se incluyen la acupuntura, homeopatía, fitoterapia, apiterapia y terapia floral.

En 2002 mediante el Acuerdo No 4282 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros crea el Centro Nacional de Medicina Natural (CENAMENT) para el Desarrollo de la MTN, órgano rector de todas las actividades del Programa MTN.



- Chile

Así en 2005, se dicta el Decreto N° 42 que reglamenta el ejercicio de las prácticas de la MCA como profesiones auxiliares de la salud y las condiciones de los recintos en que estas se realizan. A partir de este reglamento marco, se han evaluado y reconocido como profesiones auxiliares de la salud, a la Acupuntura (Decreto 123/2008), la Homeopatía (Decreto N° 19/201 O) y la Naturopatía (Decreto N° "2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria" 5/2013)

La Medicina Tradicional Mapuche tiene una normativa especial y existen varios programas y centros de atención interculturales en el país.

- Ecuador

Las medicinas alternativas - Homeopatía, Acupuntura, Moxibustión, entre otras, reguladas por resolución del Ministerio de Salud 5001/2014, deben ser ejercidas por profesionales de la salud con "2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria" - títulos reconocidos y certificados por el Consejo de Educación Superior y registrados ante la autoridad sanitaria nacional.

La resolución del Ministerio de Salud 37/2016 regula el ejercicio de las terapias alternativas, que clasifica en terapias integrales o completas, terapias de manipulación y basadas en el cuerpo y prácticas para el bienestar de la salud. Para las dos primeras categorías se exigen 3.200 horas de formación; para la tercera, 200 horas. La norma precisa también los deberes, capacidades y prohibiciones de estos terapeutas.

- México

La Ley General de Salud reconoce, respeta y promueve el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Esta norma reconoce además que los medicamentos pueden ser alopáticos, homeopáticos y herbolarios.



En 2001 se creó la Dirección Nacional de Medicina Tradicional en el Ministerio de Salud.

- Nicaragua

La ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, No. 77 4, de 2012, tiene por objeto, institucionalizar, promover, resguardar y regular el ejercicio colectivo o individual en todo el país, de la medicina natural y las terapias complementarias, incluyendo lo relativo a la producción, distribución y comercialización de los productos naturales derivados de la medicina natural.

La ley reconoce las siguientes terapias: Homeopatía, Fitoterapia, Acupuntura, Digitopuntura, Ayurveda, Medicina Tradicional China, Medicina Naturopática, Medicina Germánica, Medicina General Naturo ortopática, Masajes, Ozonoterapia, Hidrología Médica, Heliotalasoterapia, Reiki, Reflexología, Terapia Floral, Psicoterapia Pránica, Terapia Neural, Ayunoterapia, Barroterapia, Bioenergética, Constelaciones Familia-res, Cromoterapia, Curación energética, Gemoterapia, Helioterapia, Hipnosis, Homotoxicología, Quiropraxia, Sauna, y Talasoterapia.

- Perú

El Ministerio de Salud, mediante Decreto Legislativo 504/1990, crea el Instituto de Medicina Tradicional (INMETRA), organismo encargado de coordinar y proponer la política de la Medicina Tradicional.

Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los países de América Latina, en nuestro país no se han desarrollado políticas nacionales



en MTC, y prácticamente no hay normas que regulen el reconocimiento, el ejercicio profesional, los derechos de sus usuarios/as, la cobertura asistencial o su integración en el sistema de salud.

Es necesario, entonces, que el Estado incorpore en su agenda de políticas de salud las recomendaciones de la OMS y del Parlatino, siguiendo la tendencia mundial y regional.

La OMS ha reconocido la importancia de la MTC para el acceso universal a la salud y la necesidad de su integración con la MCP, a partir de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud de Alma Ata, a la que siguieron la Estrategia de la OMS para la Medicina Tradicional, Complementaria y Alternativa 2002- 2005; la resolución WHA 56.31 de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud; la Declaración de Beijing del Congreso de la OMS sobre Medicina Tradicional, de 2008.

La resolución de la Asamblea Mundial de la Salud sobre medicina tradicional (WHA62. 13), adoptada en 2009, pide a la Directora General de la OMS que actualice la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005. Por lo tanto, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023 vuelve a evaluar y desarrollar la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005, y señala el rumbo de la medicina tradicional y complementaria (MTC) para el próximo decenio.

Uno de los objetivos principales de la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023 promover la utilización segura y eficaz de la MTC mediante la reglamentación de productos, prácticas y profesionales.

En el sentido de la estrategia planteada por la OMS sobre medicina tradicional, este proyecto pretende ser una contribución para asegurar que el acceso a la MTC sea segura, respetuosa, asequible y efectiva en nuestro territorio provincial. Para ello es necesario promover la integración de la MTC a la atención primaria de la salud por medio de legislación que reglamente y supervise la variedad de prácticas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

No tenemos dudas respecto de que avanzar en la regulación de la MTC será un instrumento útil para los gobiernos, los/as planificadores y profesionales sanitarios y, fundamentalmente, beneficiará a las personas que son usuarias o potenciales usuarias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial